PRESENTA INFORME CIRCUNSTANCIADO

SEÑOR JUEZ:

MARÍA FABIANA GIACOMINI, *abogada (Tomo 60 Folio 760 C.F.A.M.d.P., T V F 207 C.A.M.D.P., Legajo Previsional 43696-2/5, I.B. y CUIT Nro. 24-17741771-4), conforme la representación que en este acto se acredita por la Fundación Médica de Mar del Plata, en autos caratulados* ***"FARIAS ISLAS, MARIA VICTORIA c/ FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA s/AMPARO LEY 16.986" Expediente 74/2025,*** *constituyendo domicilio procesal en calle Matheu 1279 de esta ciudad de Mar del Plata y domicilio electrónico usuario* ***24177417714****, a V.S. respetuosamente me presento y digo:*

I.- PERSONERIA. DOMICILIO ELECTRONICO

Que conforme surge de la copia simple de poder general para juicios que se adjunta, soy apoderada de la Fundación Médica de Mar del Plata, con domicilio en Córdoba 4545 de esta ciudad de Mar del Plata.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por la Acordada 38/2013 de la CSJN, constituyo como domicilio electrónico el ***usuario 24177417714****. Solicito se tenga presente.*

II.- OBJETO

Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo por el

presente, en legal tiempo y forma, a cumplir con la producción del informe circunstanciado requerido por V.S., y a solicitar el rechazo de la acción interpuesta, por todos y cada uno de los motivos que se detallan más adelante, con costas a la parte accionante.

III.- NEGATIVA

Niego todos y cada uno de los hechos expuestos por la contraria, con excepción de aquéllos que sean expresamente reconocidos por esta parte.

En particular:

1.- Niego que sea procedente la acción de amparo.

2.- Reconozco la calidad de afiliada de la amparista a un plan de la Fundación Médica de Mar del Plata.

3.- Niego que sea procedente la cobertura al 100% de la ureteroscopia flexible indicada por el Dr. Agustín G. González.

4.- Niego que corresponda imponer costas a mi representada.

5.- Niego que haya existido negativa de parte de mi mandante.

6.- Niego que mi mandante haya exigido que se abonaran importes excesivamente onerosos y de imposible cumplimiento por parte de la accionante.

7.- Niego que el accionar de mi mandante haya importado una violación al derecho a la salud y a la vida de la amparista.

8.- Niego que mi representada haya violado disposiciones de la Constitución Nacional, del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y

Culturales, de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos o del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

9.- Niego que mi mandante haya actuado de manera arbitraria o abusiva, o que haya puesto en riesgo la salud de la amparista.

10.- Reconozco la indicación médica realizada con motivo de la atención recibida en el Hospital Privado de Comunidad y los presupuestos expedidos.

11.- Reconozco la recepción de la nota en las oficinas de la Fundación Médica de Mar del Plata, pero niego que haya existido un rechazo verbal.

12.- Reconozco la recepción de la carta documento enviada por la afiliada, pero niego su sinceridad ideológica.

13.- Niego que la Fundación Médica de Mar del Plata haya dado respuestas negativas en forma verbal o que haya guardado silencio ante el pedido de la afiliada.

14.- Niego que mi mandante haya incurrido en dilaciones que hayan afectado el bienestar físico y psíquico de la amparista, o hayan puesto en grave riesgo su salud.

15.- Niego la existencia de algún acto u omisión que lesione, restrinja, altere o amenace, en forma actual o inminente, derechos o garantías constitucionales de la amparista.

16.- Niego que el pedido de cobertura del 100%, contenido en la carta documento enviada por la amparista se adecue a lo establecido en el

contrato que la vincula con la Fundación Médica y a las disposiciones del PMO.

17.- Niego que existe en el caso una conducta de mi mandante que cause un perjuicio irreparable a la accionante.

18.- Niego que exista de parte de la Fundación Médica de Mar del Plata incumplimiento de cualquier tipo.

19.- Niego que sea procedente el dictado de la medida cautelar innovativa, y que se encuentre acreditada la verosimilitud en el derecho, y el peligro en la demora.

20.- Niego que el actuar de mi mandante sea violatorio de la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, los Pactos Internaciones, las leyes, resoluciones y decretos vigentes.

IV.- CONSIDERACIÓN PREVIA

S.S., el motivo de este apartado radica en la necesidad, previo de brindar el informe circunstanciado, de explicar los antecedentes de la Fundación Médica de Mar del Plata, para evitar caer en preconceptos.

En su amparo, a la Fundación se la ha presentado como irresponsable y fría ante los problemas de sus afiliados. Sin embargo, ello no es así.

La Fundación Médica de Mar del Plata, cumple una labor social y profesional extraordinaria, lo que no es necesario pregonar porque es de conocimiento público. Es claro que, en el cumplimiento de su objeto, que es absolutamente desinteresado y de bien público, surgen situaciones de

conflicto y de las mismas, algunas acciones judiciales, como la que ahora estamos contestando.

Siempre y ante todo está el ser humano, el paciente, al que se respeta por sobre todas las cosas. Esto es fundamental y en el caso que nos ocupa así ha sido, de acuerdo a lo que surge del informe circunstanciado que más abajo exponemos.

V.- <u>INFORME CIRCUNSTANCIADO</u>

A los fines de cumplir con la orden de V.S., y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, presento el informe circunstanciado requerido a esta parte.

El 28 de diciembre de 2024 la Sra. Farias Islas envió una carta documento a la Fundación Médica de Mar del Plata argumentando que no se le reconocía la intervención y solicitó la cobertura integral al 100% de la cirugía y la asistencia técnica para tal fin, incluyéndose los servicios y medios habituales en la práctica, medicamentos, enfermería, habitación, alimentos, recuperación, rehabilitación y los honorarios de cada interviniente.

Esta carta documento fue recibida el 3 de enero de 2025 y contestada por la Fundación el día 7 de enero de 2025 (según surge del seguimiento del Correo Argentino que también se acompaña).

En la respuesta, que acompaño a este amparo, y conforme ya le había sido informado de manera presencial por el personal de la Fundación

Médica de Mar del Plata, se le recordó a la amparista que, de acuerdo al plan de salud al que se encuentra afiliada, la cobertura de los materiales descriptos en la carta para la ureteroscopía flexible no se encuentra contemplada. Se le expuso que no era cierto que la Fundación Médica de Mar del Plata no reconozca la intervención. Lo que se presupuestó responde únicamente a los materiales.

Es claro que no existió negativa de parte de la Fundación Médica de Mar del Plata, sino absoluta disponibilidad y apego a las normas del vínculo contractual.

Como se puede ver, la Fundación respondió al pedido de la amparista y le hizo saber lo que ya se le había expresado en forma verbal.

Al despachar el pedido de la Sra. Farias Islas V.S. ha requerido a la Fundación Médica de Mar del Plata que informe acerca de los antecedentes de la falta de cobertura y decretó con carácter de medida cautelar innovativa que se le debía proporcionar la cobertura íntegra, en un 100%, de la ureteroscopía flexible más anestesia general. Se ordenó librar oficio para cumplir con la medida de forma inmediata.

El 8 de enero de 2025 a las 13:20 horas se notificó a la Fundación Médica de Mar del Plata la promoción del amparo y el dictado de la medida cautelar. Ante esta orden, mi mandante no apeló la medida cautelar ordenada por V.S. únicamente porque el efecto devolutivo de una eventual apelación y los tiempos que maneja la Alzada generan un incremento en las

costas del proceso.

En base a dicha orden recibida, el personal de mi mandante procedió a realizar las gestiones necesarias para poder otorgar la cobertura de acuerdo al porcentaje dispuesto por V.S., los profesionales fijaron una nueva fecha de intervención a la brevedad posible y se concretó la cirugía el 14 de enero de 2025.

Por todo lo expuesto, no corresponde más que rechazar el amparo contra esta Fundación por improcedente, con costas a la contraria.

VI.- IMPROCEDENCIA DEL AMPARO

Sin perjuicio de la claridad de los conceptos que se exponen en el informe circunstanciado que llevarán a V.S. a no dudar en rechazar la acción, igualmente debemos expedirnos acerca de la improcedencia de esta vía.

S.S., la ley 16.986 establece recaudos de procedencia, a saber:

A. ACTO U OMISIÓN DE AUTORIDAD PÚBLICA.

S.S., el artículo 1 de la citada ley establece que "La acción de amparo será admisible contra todo acto u omisión de autoridad pública que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta los derechos o garantías explícita o implícitamente reconocidas por la Constitución Nacional, con excepción de la libertad individual tutelada por el "hábeas corpus".

Ahora bien, respecto de los particulares, la vía procedente para este

reclamo, es la del proceso sumarísimo, regulado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el cual expresamente establece en su art. 321 inc. 2 que será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 498 "Cuando se reclamase contra un acto u omisión de un particular que, en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta algún derecho o garantía explícita o implícitamente reconocidos por la Constitución Nacional, un tratado o una ley, siempre que fuere necesaria la reparación urgente del perjuicio o la cesación inmediata de los efectos del acto, y la cuestión, por su naturaleza, no deba sustanciarse por alguno de los procesos establecidos por este Código u otras leyes, que le brinden la tutela inmediata y efectiva a que está destinada esta vía acelerada de protección".

Como V.S. puede observar EL TEXTO DEL ART. 1 DE LA LEY DE AMPARO Y EL DEL ART. 321 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL ES SIMILAR, CON EXCEPCIÓN DEL LEGITIMADO PASIVO DEL RECLAMO, QUE EN EL CASO DEL AMPARO ES LA AUTORIDAD PÚBLICA, Y EN EL SUMARÍSIMO, UN PARTICULAR.

En consecuencia, no se comprende porque la necesidad de recurrir a este procedimiento cuando el sumarísimo ofrece a la parte actora una vía igualmente veloz y adecuada, además de legal.

B. NECESIDAD DE UN ACTO U OMISIÓN, QUE ARBITRARIA O ILEGÍTIMAMENTE AFECTE UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.

Aún en el supuesto de que V.S. entienda que la legitimación de la actora surge del art. 43 de la Constitución Nacional, la vía elegida también es equivocada, puesto que la misma establece que "Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, ***siempre que no exista otro medio judicial más idóneo****, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente* ***lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta****,* ***derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley****. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva".*

En la Constitución Nacional se exige que medie por parte del particular una omisión arbitraria o ilegítima, extremo que aquí no cuadra en modo alguno.

La Real Academia Española define el término arbitrariedad como "(de arbitrario) 1. f. Acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado solo por la voluntad o el capricho".

En el caso, no existe de parte de mi mandante un proceder contrario a la justicia, la razón o la ley.

Por su parte, la ilegalidad es definida como "1.f Falta de legalidad. 2. f. Acción Ilegal"

De más está decir que en este caso no existe ilegalidad alguna.

En consecuencia, no existe aquí motivo alguno para la

procedencia de este amparo.

C. POSIBILIDAD DE UTILIZAR LOS REMEDIOS ORDINARIOS.

El citado art. 43 de la Constitución Nacional, expresamente establece que "Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, ***siempre que no exista otro medio judicial más idóneo****,…"*

En el presente caso, NO SE CUMPLE CON EL IMPERATIVO CONSTITUCIONAL, PUESTO QUE LA ACCIÓN BIEN PODRÍA HABER SIDO INICIADA POR EL PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO, Y NO A TRAVÉS DE ESTA VÍA.

Aquí hay un abuso en el pretendido ejercicio del derecho de la contraria, puesto que no existe daño grave o irreparable, que imposibilite acceder a la vía adecuada.

Este texto, a su vez, ratifica lo estipulado por el art. 2 de la ley de amparo, cuando sostiene que "La acción de amparo no será admisible cuando: a) Existan recursos o remedios judiciales o administrativos que permitan obtener la protección del derecho o garantía constitucional de que se trate".

VII.- OFRECE PRUEBA

a. Documental: *Se ofrece la siguiente:*

1.- Poder general para juicios.

2.- Carta documento de respuesta remitida por la Fundación Médica de Mar del Plata.

3.- Impresión del seguimiento en el Correo Argentino de la carta documento remitida a la accionante, que surge del sitio de Internet en que se puede consultar, en forma fehaciente e indubitable, habida cuenta de su carácter público. Se puede rastrear el seguimiento en el sitio https:// www.correoargentino.com.ar /seguimiento-de-envios.

En caso de que se negara la autenticidad de la carta documento, solicito se oficie al Correo Oficial de la República Argentina S.A. a fin de que se expida sobre su autenticidad y recepción por parte del destinatario.

VIII.- COSTAS

En este punto debemos hacer especial mención al tema costas. ES EVIDENTE QUE NO SE PUEDE HACER CARGAR CON LAS COSTAS A ESTA ACCIONANTE por los motivos expuestos en este informe. *No sería justo que se la exima a la contraria de costas bajo el ya reiterado argumento de que "pudo haberse creído con derecho a demandar".*

Las costas de estas actuaciones deben ser soportadas en su totalidad por la parte amparista, que ha obligado a la Fundación Médica de Mar del Plata a presentarse ante V.S. a pesar de no haber incurrido en comportamiento arbitrario o ilegítimo.

IX.- RESERVA DEL CASO FEDERAL

Atento encontrarse en juego derechos constitucionales como el de libertad de empresa y el de propiedad, entre otros, es que desde ya se reserva el derecho de recurrir por ante la Corte Suprema de Justicia de la

Nación, en virtud de lo establecido por el art. 14 de la ley 48.

X.- <u>PETITORIO</u>

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

a. Se tenga por presentado el informe circunstanciado en legal tiempo y forma.

b. Se tenga por formulada reserva del caso federal.

c. Oportunamente se rechace la acción de amparo intentada, ***con costas a la contraria por improcedente.***

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

Dra. MARÍA FABIANA GIACOMINI
T V F 207 C.A.M.D.P.
Tomo 60 Folio 760 C.F.A.M.d.P.

Correo Argentino

HD000102631AR

$16450 CD Nacional AR $ 000,00 SERVICIO DE IMPOSICIÓN ELECTRÓNICA

A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

MARIA FABIANA GIACOMINI

N° A.R. (Troquel T&T)

DOMICILIO LARREA 2640

CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
7600	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES

DESTINATARIO

MARIA VICTORIA FARIAS

DOMICILIO EL CANO 5657

CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
7600	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. 07-01-2025 SECTOR CARTA DOCUMENTO

SELLO OFICINA ORIGEN

RECIBÍ CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

HORA

FIRMA DEL DESTINATARIO

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

SELLO OFICINA DESTINO

Correo Argentino

HD000102631AR

$16450 CD Nacional AR $ 000,00 SERVICIO DE IMPOSICIÓN ELECTRÓNICA

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

MARIA FABIANA GIACOMINI

DOMICILIO LARREA 2640

CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
7600	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES

DESTINATARIO

MARIA VICTORIA FARIAS

DOMICILIO EL CANO 5657

CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
7600	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES

Mar del Plata, 7 de enero de 2025.

De mi consideración: me dirijo a Usted en representación de la Fundación Médica de Mar del Plata, según poder general que estoy dispuesta a exhibir al primer requerimiento, con el propósito de dar respuesta a su carta documento, recibida con fecha 3 de enero de 2025 a las 13 horas.

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, y conforme ya le fuera informado en forma presencial por el personal de la Fundación Médica de Mar del Plata, le recordamos que, de acuerdo al plan de salud al que usted se encuentra afiliada, la cobertura de los materiales descriptos en su carta para la ureteroscopía flexible no se encuentra contemplada.

No es cierto que la Fundación Médica de Mar del Plata no reconozca la intervención. Lo que se ha presupuestado responde únicamente a los materiales.

Queda claro que no existe ninguna negativa de parte de la Fundación Médica de Mar del Plata, sino absoluta disponibilidad y apego a las normas del vínculo contractual.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

Doble por aquí

Doble por aquí

MARIA FABIANA GIACOMINI
17741771
La identidad del remitente está validada ante RENAPER

4010905110

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. 07-01-2025 SECTOR CARTA DOCUMENTO

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resultados de la consulta para la pieza: HD-102631-AR

Fecha	Planta	Historia	Estado
09-01-2025 13:19	CDD 03 MAR DEL PLATA	AVISO RECIBIDO DEVOLUCIÓN EN PROCESO	
09-01-2025 12:32	CDD 03 MAR DEL PLATA	INTENTO DE ENTREGA	ENTREGADO
09-01-2025 07:03	CDD 03 MAR DEL PLATA	EN PODER DEL CARTERO	
08-01-2025 10:53	CDD 03 MAR DEL PLATA	LLEGADA AL CENTRO DE PROCESAMIENTO	
08-01-2025 06:18	CDD 01 MAR DEL PLATA	EN PROCESO DE CLASIFICACIÓN	
07-01-2025 13:15	CTP BUENOS AIRES	INGRESO AL CORREO	

Cantidad de movimientos 6

Imprimir

ACTUACION NOTARIAL

BAA042381[illegible]

Fº

EMILIO R. SOLÁ
NOTARIO

PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES.- FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA a favor del doctor RICARDO LUDOVICO GULMINELLI y otros.- ESCRITURA NUMERO CIENTO VEINTICUATRO.----------

En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a seis de octubre del año dos mil cuatro, ante mi, **EMILIO ROBERTO SOLá**, Notario Titular del Registro número Ciento cinco del mismo Partido, COMPARECEN: don **Roberto José FRANCO**, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad número 6.254.716, médico; y don **Antonino DONATO**, italiano, casado, con Documento Nacional de Identidad número 93.522.505; ambos mayores de edad; todos vecinos de ésta ciudad, capaces, personas de mi conocimiento, doy fe.- INTERVIENEN en nombre y representación de "**FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA**", en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de dicha institución, calidades que acreditan con la siguiente documentación: **a)** Con los Estatutos de fecha 27 de mayo de 1965, aprobados por decreto del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, con personería jurídica otorgada el 14 de noviembre de 1966, Decreto número 4138, y con Matrícula de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, número 3234, que en sus originales me exhiben y en fotocopias debidamente autenticadas corren agregadas al

folio 600 del Protocolo del año 1981 de ese año, de este Registro número 105 de mi Titularidad; **b)** Con el Acta número 842 de Asamblea Anual Ordinaria, de fecha 31 de julio de 2004, que corre inserta a fojas 166/171 del Respectivo Libro de Actas Nº 9, por el cual se designan las autoridades; y **c)** Con Acta Nº 844, de fecha 23 de agosto de 2004, la que corre inserta a fojas 173 del respectivo Libro de Actas Nº 9, por la que se decide el otorgamiento del presente acto, las que en sus originales tengo ante mí, y en fotocopias autenticadas agrego a la presente.- Y en las calidades invocadas y acreditadas **DICEN:** Que confieren **PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES** a favor de los letrados doctores **Ricardo Ludovico GULMINELLI y/o María Fabiana GIACOMINI y/o Federico Manuel ALVAREZ LARRONDO y/o Ariel José VIEIRA,** para que actuando en su nombre y representación, ya sea en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, intervengan en todos los asuntos, causas y cuestiones judiciales que al presente tenga pendientes o se le susciten en el futuro y en los cuales sea parte como actora o demandada o tenga algún interés o deba intervenir por cualquier causa y en cualquier fuero o jurisdicción.- A tal efecto la parte mandante faculta a la parte mandataria para que se presente ante los Poderes Públicos, Ministerios, Municipalidades y demás organismos, como así también ante los señores Jueces, Tri-

bunales y demás autoridades judiciales que correspondan con escritos, escrituras, documentos, pruebas, testigos y cuantos justificativos sean menester, intervenga en mediación, entable y conteste demandas y contrademande en su caso, prorrogue y decline de jurisdicción, reconvenga, ponga y absuelva posiciones, oponga excepciones, diga de nulidad o falsedad, recuse, transe, apele, desista de éste u otro derecho, renuncie a prescripciones adquiridas, comprometa en árbitros de derecho o amigables componedores con designación de terceros para el caso de discordia o imposición de multas o sin ellas, preste juramentos o cauciones juratorias, extienda recibos por las sumas percibidas, nombre toda clase de peritos, contadores, depositarios, inventariadores, martilleros, tasadores y escribanos en su caso, solicite la venta de los bienes de los deudores y fiadores, pida embargos preventivos y definitivos, quiebras, concursos y sus levantamientos, reconocimientos de firmas, desalojos y desahucios, pida y asista a convocatorias y reuniones de acreedores y a toda clase de audiencias, acepte o rechace concordatos, dividendos y adjudicaciones en pago de bienes, asi como el nombramiento de interventores y síndicos en los juicios en que sea parte y la represente en tal carácter en esos juicios, produzca informaciones, deduzca tercerías, otorgue protestos y protestas, concilie, intente todos los

recursos legales de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de ley o doctrina legal y por último acepte, otorgue y firme todos los instrumentos públicos y privados que requieran los actos para cuya realización se le autoriza, pudiendo realizar cuantos mas actos, gestiones, trámites y diligencias sean conducentes a la defensa de los intereses del otorgante y al mejor desempeño del presente mandato, que se le confiere tan amplio como necesario fuere, el que podrá sustituir en todo o en parte.- La faculta especialmente para efectuar denuncias policiales y de todo tipo y querellar criminalmente, y constituirse y actuar como particular damnificado y actor civil, invistiéndola de las facultades inherentes a dichos procesos.- **LEO** a los comparecientes, quienes así la otorgan y firman ante mí, doy fe.- R. FRANCO.- A. DONATO.- Está mi sello y firma.- EMILIO SOLÁ.----------

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, al folio 324 del protocolo a mi cargo del corriente año, doy fe. **EXPIDO**, para LA MANDANTE, ésta **PRIMERA COPIA**, en dos folios de actuación notarial números BAA04238141/2, los que sello y firmo en **MAR DEL PLATA**, a seis de octubre de dos mil cuatro.- CONSTE.-

EMILIO R. SOLÁ
NOTARIO

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA FABIANA GIACOMINI
Date: 2025.01.21 18:00:28 ART